

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio consiguiente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Con fecha 30 de Junio último se comunicó al Gobernador civil de esta provincia la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Teófilo Bernard, representante de la Sociedad Española de Nitramita, solicitando que se resuelva en definitivo el expediente que a su instancia se tramita por este Ministerio en solicitud de que se declare libre la fabricación y venta del producto indicado:

Resultando que por Real orden de 4 de Mayo último estimó procedente este Centro remitir al Ministerio de Fomento el expediente de referencia a fin de que, previos los dictámenes oportunos, se determinara de una manera clara y precisa si la nitramita, por no ser explosiva ni inflamable, no ofrece riesgo ni peligro en su fabricación, manipulación y transporte, y en su consecuencia, si deberá ó no ser comprendida en las disposiciones que rigen para garantizar la seguridad pública respecto a las pólvoras y explosivos:

Resultando que pasado el expediente en cuestión por el Ministerio de Fomento a la Junta superior facultativa de Minería, ésta formuló extenso y muy ilustrado informe que abraza tres conclusiones, de las cuales la segunda es la única cuyo conocimiento y aplicación compete a este Ministerio:

Y considerando que, según la conclusión indicada, a juicio de la Junta procede que se autorice la fabricación de la nitramita como la de un producto químico inofensivo, sin sujeción a las disposiciones de la Real orden de 7 de Octubre de 1866; recordada por la de 9 Noviembre de 1893, y sin otras condiciones que las generales de policía y salubridad, declaración que ofrece garantía de acierto por lo terminante y explícita y como emanada de un Centro científico tan autorizado como el de la Junta de referencia:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que por lo que a este Ministerio respecta no se comprenda el producto químico nitramita entre las materias explosivas ó inflamables a que se refiere el Real decreto de 7 de Octubre de 1866 y demás disposiciones que tienen por objeto prever los riesgos que los mismos productos ofrecen en su fabricación, manipulación y transporte.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sr. Gobernador de...

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1894.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicadas las instrucciones para la ejecución del Real decreto de 27 de Agosto último, la posibilidad de que en alguno de los distritos universitarios donde en esta época deben celebrarse oposiciones haya Escuelas vacantes del grado superior, robustece y apoya las razones que sirvieron de fundamento a la publicación de los programas para las oposiciones a Escuelas elementales, aconsejando a la vez la conveniencia de que, por iguales motivos, se publiquen los correspondientes al grado superior que, como los otros, están en esa Dirección aprobados por el Consejo de Instrucción pública, y aun los de Pedagogía insertados en la Gaceta, con Real orden de 8 de Enero de 1889.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se publicarán inmediatamente en la Gaceta de Madrid los programas correspondientes a las asignaturas comprendidas en los apartados (a) y (b) del número 57 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 24 de Octubre último, quedando sin efecto la línea que dice: «Temas correspondientes al grado superior», y que por error de copia se incluyó antes de empezar el programa de Aritmética, al publicar en la Gaceta los que comprende la Real orden de 10 del mismo Octubre y que corresponden a los apartados (c) y (d) de la misma instrucción.

2.º Los programas que ahora se publican servirán para todos los actos de los ejercicios de oposiciones a Escuelas superiores, cualquiera que sea su sueldo.

3.º Cuando se trate de proveer Escuelas elementales dotadas con 2.000 pesetas ó más, los temas para el primer ejercicio, que según el art. 29 del Real

decreto de 27 de Agosto é instrucción 54 de la Real orden de 24 de Octubre, ambos de este año, ha de ser igual al de las Escuelas de 825 pesetas, se sortearán por los programas aprobados por Real orden de 10 de Octubre último. El ejercicio práctico se acomodará a la instrucción núm. 54. En estos ejercicios, al cumplir lo dispuesto en la instrucción núm. 56, los temas para el ejercicio oral se tomarán de los programas que ahora se publican, correspondientes a las asignaturas de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, Gramática castellana, Aritmética, Agricultura, Industria y Comercio, Geometría, Geografía é Historia y Nocimientos comunes de Ciencias físicas, si las Escuelas fuesen de niños; si fuesen elementales de niñas, ó de párvulos, se suprimirán los temas del programa de Agricultura, Industria y Comercio; se reemplazarán los del de Ciencias físicas con el de Nociones de Higiene y Economía doméstica, y en los de Aritmética y Geometría se tomarán de la parte del programa propia de las niñas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

PROGRAMAS

PARA LAS OPOSICIONES A LAS ESCUELAS DEL GRADO SUPERIOR, DE LOS CUALES HAN DE TOMARSE LOS TEMAS PARA EL EJERCICIO ORAL DE TODAS LAS DOTADAS CON 2.000 PESETAS Ó MÁS, APROBADAS POR LA ANTERIOR REAL ORDEN.

Doctrina cristiana explicada é Historia Sagrada.

1. Origen y significación del nombre cristiano.—Su dignidad.—Señal característica del cristiano.—Usos principales.—Signarse y santiguarse.—Misterios de la fe que en este uso se explican.—Enemigos del alma.—Virtud y eficacia de la Santa Cruz contra estos enemigos.

2. Fin para que ha sido creado el hombre.—Medios para alcanzarlo.—La doctrina cristiana contiene todo lo necesario para nuestra salvación.—Partes que abraza, explicando sucintamente cada una de éstas.—Obligación que tiene el cristiano de saber y entender la doctrina cristiana.

3. Revelación divina.—Su necesidad y caracteres.—Profecías.—Milagros.—Mártires.—Prodigiosa propagación de la Religión revelada.—Su pureza y santidad.—En dónde se contienen las verdades reveladas.

4. Fe.—Sus fundamentos.—Símbolo de los Apóstoles.—Su origen.—Su universalidad.—Partes principales que abraza.—Explicación de cada una.—Artículos de la fe.—Analogía entre el Credo y los Artículos.—Verdades contenidas en uno y otros.—Diferencias accidentales.

5. Idea de Dios y sus divinos atributos.—Principales pruebas físicas, metafísicas y morales de la existencia de Dios.—Unidad de Dios.—Noción de su poder.—Su providencia infinita.—Ateísmo.—Politeísmo.

6. Misterios principales.—Explicación de la Santísima Trinidad.—Procedencia de las tres divinas Personas y relación de ellas.—Paternidad.—Filiación.—Espiración.—Frecuente invocación de este Misterio.

7. Misterio de la Encarnación.—Causa, fin tiempo y modo de realizarse la Encarnación.—Nacimiento de Jesucristo.—María Santísima Virgen y Madre.—Prerrogativas de esta gran Señora.

8. Pasión y muerte de Jesucristo.—Su bajada al seno de Abraham.—Objeto de la misma.—Resurrección de Jesucristo.—Dotes del cuerpo glorioso.—Ascensión de Jesucristo á los cielos.

9. Venida del Espíritu Santo sobre el Colegio Apostólico.—Institución de la Iglesia.—Sus formas.—Notas y caracteres de la verdadera Iglesia.—Su cabeza invisible.

10. Comunión de los Santos.—Comunicación de los bienes espirituales entre los estados y miembros de la Iglesia.—Efectos de las buenas obras.—Obras propiciatorias, impetratorias y satisfactorias.

11. Perdón de los pecados.—Cuándo comunicó Dios á la Iglesia poder para perdonar los pecados.—Resurrección de la carne.—Estados del hombre en la vida futura.—Gloria.—Purgatorio.—Limbo.—Infierno.—Juicio particular y universal.

12. Oración.—Sus divisiones, necesidad y condiciones.—Oración dominical.—Su excelencia, sus peticiones, sus partes.—Explicación de cada una de las siete peticiones.—Salutación angélica.—Sus partes.—Salve.—Rosario.—Autores de estas oraciones.

13. Decálogo.—Su origen.—División de los mandamientos.—Primer mandamiento: Amor de Dios.—Su Manifestación: Culto interno y externo, público y privado debido á Dios.—Pecados contra este precepto.—Superstición, idolatría, irreligiosidad, impiedad.—Simonía.—Sacrilégio y sus especies.

14. Segundo mandamiento.—Qué nos manda y qué nos prohíbe.—Blasfemia: sus clases y gravedad.—Juramento: sus clases y condiciones.—Malicia del juramento ilícito.—Voto.—Su división y condiciones.—Obligación de cumplir los votos válidos.—Quién puede conmutarlos y dispensarlos.

15. Tercer mandamiento.—Origen de las fiestas.—Obligación de Santificarlas.—Doble precepto que encierra este mandamiento.—Obras de santificación.—Profanación de las fiestas.—Obras permitidas y obras prohibidas en los días festivos.—Causas que permiten las obras serviles en las fiestas.

16. Cuarto mandamiento.—Obligaciones que impone.—Extensión de este precepto.—Obligaciones generales de los padres para con los hijos; de los superiores para con los inferiores y viceversa.—Amor, socorro, obediencia, reverencia.

17. Quinto mandamiento.—Qué nos manda y qué nos prohíbe respecto al cuerpo y al alma.—Suicidio, homicidio, duelo, riña.—Maldición, injuria, odio, rencor, enemistad.—Escándalo, sus clases.

18. Sexto y noveno mandamiento.—Qué nos prohíben y qué nos mandan.—Gravedad y malicia de los pecados deshonestos internos y externos.—Daños que causan al individuo y á la sociedad.—Medios para evitarlos y vencerlos.

19. Mandamientos séptimo y décimo.—Qué nos mandan y qué nos prohíben.—Principios generales de justicia.—Hurto y sus especies.—Robo y fraude.—Malicia y gravedad de estos pecados.—Obligación de restituir lo mal adquirido.—Circunstancias de la restitución.

20. Octavo mandamiento.—Falso testimonio.—Calumnia, murmuración, afrenta.—Juicio temerario.—Gravedad y malicia de estos pecados.—Mentira, sus especies y malicia.

21. Mandamientos de la Iglesia.—Autoridad de la Iglesia para establecerlos.—Sacrificio de la Misa.—Respeto, atención y devoción con que debe oírse.—Causas que dispensan de oírlo.—Segundo y tercer mandamientos de la Iglesia.—Cuándo obligan estos preceptos como divinos y cuándo como eclesiásticos.—Cómo y cuándo deben cumplirse.

22. Cuarto mandamiento.—Ayuno.—Sus clases y modo de obligar.—Bienes del ayuno como precepto natural y divino.—Abstinencia.—Causas que excusan del ayuno.—Quinto mandamiento.—Su origen.—Su existencia y forma en la ley natural y escrita.—Su forma actual.

23. Obras de Misericordia.—Razón de llamarse así y ocasiones en que son obligatorias.—Reglas ge-

nerales para practicarlas.—Limosna.—Corrección fraternal.—Principales consejos evangélicos y ventajas que proporcionan al alma.

24. Sacramentos en general.—Autor y número de ellos.—Gracia, sus clases y efectos.—Gracia sacramental propia de cada Sacramento.—Clasificación de los Sacramentos.—Requisitos necesarios para todo Sacramento.—Materia, forma, Ministro y sujeto.—Explicación de estos requisitos.

25. Bautismo.—Su definición.—Su institución.—Su naturaleza.—Sus clases y formas.—Su necesidad.—Sus efectos.—Sus condiciones.—Padrinos y sus obligaciones.

26. Confirmación.—Su institución.—Su necesidad.—Sus efectos.—Sus requisitos.—Disposiciones para recibirle.—Padrinos y sus obligaciones.

27. Penitencia.—Su institución.—Su necesidad como virtud y como Sacramento.—Sus efectos.—Sus condiciones.—Sujeto del Sacramento y sus disposiciones.—Examen.—Dolor.—División y condiciones del dolor.—Propósito.—Sus condiciones.—Confesión verbal, sus cualidades.—Confesión nula ó sacrilega.—Satisfacción.—Su obligación y cumplimiento.

28. Eucaristía.—Su definición, naturaleza é institución.—Transubstanciación.—Presencia real de Jesucristo en la Eucaristía.—Efectos de este Sacramento.—Disposiciones para recibirle dignamente.—Sus condiciones.—Comunión frecuente.—Comunión espiritual.

29. Extrema Unción.—Su institución.—Sus efectos.—Disposiciones para recibirla dignamente.—Sus condiciones.—Orden Sacerdotal.—Grados en el Sacerdocio.—Institución de este Sacramento.—Sus condiciones.—Dignidad sacerdotal.—Respeto y reverencia que les son debidos.

30. Matrimonio.—Su institución.—Diferencia entre el Sacramento y el contrato.—Esponsales.—Obligación que imponen y modo de disolverlo.—Propiedades, fines y efectos del Sacramento del matrimonio.—Obligaciones de los consortes.—Condiciones de este Sacramento.—Disposiciones para recibirle.—Impedimentos, y obligación de declararlos.

31. Pecado.—Su división.—Pecado original, sus efectos y transmisión al género humano.—Pecado personal, su división.—Gravedad del pecado mortal y sus efectos.—Pecado venial, sus efectos.—Medios de obtener el perdón del pecado venial.—Pecados capitales, su número, su gravedad.—Pecados contra el Espíritu Santo.—Pecados que claman al cielo.

32. Virtud, su definición y división.—Virtudes teologales.—Pecados contra ellas.—Virtudes cardinales.—Utilidad de estas virtudes morales.—Prudencia, sus reglas.—Justicia, medios de adquirirla.—Fortaleza, modo de practicarla.—Templanza, modo de alcanzarla.—Virtudes opuestas á los vicios capitales.

33. Indulgencias.—Su clasificación.—De dónde se forma el tesoro de la Iglesia.—Condiciones para ganarlas.—Jubileo.—En qué conviene y en qué se diferencia de la Indulgencia plenaria.—Bula de la Santa Cruzada.—Su origen.—Sus clases.—Gracias y privilegios que concede cada una.

34. Bienaventuranzas.—Su número y explicación de cada una.—Dones del Espíritu Santo.—Explicación de cada uno.

35. Creación del mundo.—Orden de la creación.—Creación del primer hombre y de la primera mujer.—Rebelión angélica.—Paraíso terrenal.—Pecado de nuestros primeros padres.—Castigo que sufrieron.—Promesas que Dios les hizo.

36. Caín y Abél.—Primeras consecuencias del pecado de nuestros primeros padres.—Nacimiento de Seth.—Descendientes de Seth y de Caín.—Nombres que llevan en las Sagradas escrituras unos y otros.

37. Corrupción del género humano.—Diluvio Universal.—Descripción de tan terrible castigo.—Familia que se libró de la invasión de las aguas.—Encargos que hizo Dios á Noé.—Arca en donde se salvó.—Sacrificios ofrecidos á Dios por Noé después del Diluvio.—Promesas del Señor.

38. Ocupación de Noé después del diluvio.—Suceso ocurrido en la familia de este Patriarca que dió por resultado la maldición de uno de sus descendientes.—Serie de Patriarcas anteriores al Diluvio, ó sea desde Adán hasta Noé.—Motivos que justifican su longevidad.—Establecimiento de la familia de Noé en las llanuras del Senaar.—Torre de Babel.—Significación de este nombre.—Disposición de las familias postdiluvianas.

39. Nueva corrupción del mundo.—Vocación de Abraham.—Suerte de Lot.—Virtudes que adornaron á Abraham.—Destrucción de las ciudades nefandas.—Cómo se libró Lot.—Castigo de su mujer.

40. Sara y Agar.—Hijos de Abraham.—Obediencia de este Patriarca y prueba terrible á que se le sometió cuando Dios le mandó sacrificar á Isaac.—Casamiento de Isaac y diligencias practicadas por su padre para el mejor acierto en la elección de esposa.

41. Muerte de Abraham.—Isaac es constituido su heredero.—Hijos de Isaac.—Carácter de cada uno de ellos.—Venta de la primogenitura.—Sagacidad de Rebeca para hacer recaer sobre Jacob la bendición paterna.—Odio irreconciliable de Esaú á Jacob.

42. Huida de Jacob de la casa de sus padres.—Motivos que justifican su salida.—Sucesos del viaje.—Punto donde se estableció.—Reseña de su permanencia en casa de Labán.—Casamiento de Jacob.—Sus mujeres é hijos.—Regreso á Canaán.—Reconciliación de Esaú y Jacob.

43. José.—Sus sueños.—Su venta y vicisitudes en Egipto.—Su estancia en la cárcel.—Sueños de Faraón.—Exaltación de José.—Los hijos de Jacob en Egipto.—Cumplimiento de los sueños de José.—Reconocimiento de sus hermanos.—Jacob en Egipto.—Muerte de Jacob y de José.

44. Trabajos de los descendientes de Jacob en Egipto.—Historia de Moisés.—Su salida de Egipto.—Su ocupación en Madián.—Vocación de Moisés y su elección para libertador del pueblo de hebreo.—Moisés y su hermano ante Faraón.—Plagas de Egipto.

45. Salida de los israelitas de Egipto.—Persecución de Faraón.—Paso del Mar Rojo.—Llegada al desierto.—Alimentación milagrosa del pueblo hebreo.—Llegada al Sinaí.—Promulgación de la ley.—Becerro de oro.—Prescripciones para el culto.

46. Reseña histórica de la peregrinación de cuarenta años por el desierto.—Razón fundamental de tan largo viaje.—Muerte de Moisés.—Elección de Josué para caudillo del pueblo hebreo.—Paso del Jordán.—Toma de Jericó.—Suceso memorable al comenzar la conquista de Canaán.

47. Distribución de la tierra prometida.—Muerte de Josué.—Modo de gobernarse el pueblo escogido.—Jueces de Israel.—Por qué llevan este nombre y qué misión desempeñaron en general en el pueblo de Dios.

48. Ligera reseña histórica de los Jueces Débora, Gedeón, Jefté y Sansón.

49. Historia particular de Helí.—Sus Hijos Ofín y Fhineés.—Elección de Samuel.—Establecimiento de la autoridad real en Israel.—Elección de Saúl.

50. Carácter de Saúl.—Sucesos principales de su reinado.—Elección de David.—Sus hechos.—Odio de Saúl contra David y generosidad de éste.

51. Muerte de Saúl.—Reinado de David.—Referencia de los más notables sucesos de su reinado.—Apreciación del carácter de este monarca.

52. Adulterio de David.—El profeta Nathán.—Penitencia de David.—Conjuración de Absalón.—Muerte de éste.—Ultimos años del reinado de David.—Sus disposiciones en cuanto á la sucesión al trono.—Encargos especiales hechos á su hijo Salomón.

53. Rasgos notables y circunstancias especiales que distinguen á Salomón.—Su sabiduría, sus riquezas, sus empresas.—Construcción del templo de Jerusalén.—Referencia de sus últimos días.—Acontecimientos que cambian la organización del reino á la muerte de Salomón.—Cisma.—División de este gran pueblo.

54. Nuevo reino de Israel.—Sus monarcas.—Indole de ellos.—Jeroboán.—Razón política en que se apoyó para implantar la idolatría en sus dominios.—Los impíos Acab y Jesabel.—Viña de Nabot.—Conquista de Samaria por Salmanasar.

55. Profetas de Israel.—Elías.—Eliseo, Miqueas y Jonás.—Esfuerzos que hicieron para sacar al pueblo del camino de la idolatría y la maldad.—El anciano Tobías.—Consejos á su hijo.—Viaje del joven Tobías á Ragés.—Su regreso y curación de su anciano padre.

56. Reino de Judá.—Sus reyes.—Diferencia entre éstos y los de Israel.—Primeras causas del engrandecimiento de Judá.—Reyes que se distinguieron por su piedad.—Sitio de Betulia.—Heroísmo de Judit y muerte de Holofernes.

57. Ultimos reyes de Judá.—Cercos de Jerusalén.—Destrucción de la ciudad y el templo.—Cautiverio de Babilonia. Comportamiento del pueblo de Dios en medio de aquel país idólatra.—Conducta de Nabucodonosor para con los judíos.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama del día 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar busca y captura de Juan Higuera Rodríguez y Antonio Pelegrín Martínez, presos fugados del distrito municipal de Gador, el primero destinado al penal de Granada, natural de Cuenca, estatura 1'610 milímetros, pelo y cejas castaños oscuros, ojos melados, boca regular, labios abultados, nariz gruesa y ancha, boca regular, barba poca, color moreno, viste pantalón oscuro, blusa y sombrero; el segundo natural de Almería, iba á disposición Juzgado Linares, estatura 1'610 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, barba poblada, color moreno, viste chaqueta y chaleco negros, faja color café, tiene una cicatriz lado izquierdo de la cara.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Zamora 26 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Con la erección del monumento que se trata de elevar para perpetuar la memoria al autor de la sabia Ley de 1857, el Magisterio español, satisfará la deuda que tiene contraída con el recuerdo de aquel preclaro varón, que tan activa y principal parte tomó en los asuntos de la Instrucción pública.

Doblemente obligados estamos los Maestros y Autoridades de esta provincia, ya que para honra de la misma, fué natural de la Bóveda el Excmo. Señor D. Claudio Moyano.

Deseosa esta Inspección de cooperar en la medida de sus fuerzas á que el proyecto aludido se realice y lleve á feliz término, de acuerdo con la Superioridad, se ha servido ordenar la inserción en el *Boletín Oficial* de la circular de la Inspección general, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades locales y Maestros respectivos, ateniéndose para realizar la suscripción, á lo que en su día disponga la Junta provincial recaudadora, nombrada al efecto.

Zamora 20 de Noviembre de 1894.—El Inspector, Antonio Cases.

RELACION de las cantidades recaudadas hasta el día de la fecha, para erigir un monumento al Excmo. Sr. D. Claudio Moyano.

	Pesetas.
Por un día de haber líquido de los Profesores de la Escuela Normal de Maestros.	28'58
Idem, íd., íd., íd., por los de la Normal de Maestras.	22'64
Idem, íd., íd., íd., del Secretario de la Junta provincial y demás oficiales.	20'73
Idem, íd., íd., del Inspector de primera enseñanza.	7'50
Idem, íd., íd., de D. Inocencio Fernández Calleja, Maestro de esta capital.	5
TOTAL.	84'45

El Inspector Tesorero,
ANTONIO CASES.

Inspección general de primera Enseñanza.

CIRCULAR

La Comisión recaudadora de la Junta constituida para erigir un monumento al Excmo. Sr. D. Claudio Moyano, ha tenido la deferente atención de considerar que esta Inspección general se asociaría gustosa á la realización del pensamiento de perpetuar la memoria del iniciador de la Ley de Instrucción pública aún vigente. Correspondiendo, pues, á la honrosa confianza de dicha Comisión, que no ha hecho sino anticiparse á los deseos del que suscribe, esta Inspección general está obligada á redoblar sus gestiones y sus esfuerzos para que la idea, que há tiempo concibieron los Maestros de primera enseñanza, se realice en breve término.

Aunque del Magisterio primario, retribuido con humildes sueldos, no puede esperarse que sean grandes las sumas que cada cual aporte á la suscripción voluntaria abierta con aquel fin, es clase numerosa en la que siempre hallaron eco las manifestaciones que redundan en gloria de la Nación y de sus hijos ilustres; y pues no hay Maestro alguno que no guarde en su pecho recuerdo de gratitud hacia el eminente varón que dió á la primera enseñanza la estabilidad que sólo por medio de leyes se alcanza, abriga esta Inspección la fundada esperanza de que todos cuantos se dedican al desempeño de la función educadora juzgarán deber muy grato el de que sus nombres figuren en las listas de suscriptores, y sea mucha ó poca la cantidad con que puedan contribuir, llegue el esfuerzo de todos á lograr que, como dice la citada Comisión Recaudadora, se perpetúe en mármol ó en bronce la memoria del insigne autor de la ley de 1857.

No ha menester seguramente excitación alguna el entusiasmo del Magisterio; pero si en algo fuera preciso, deber nuestro es, así de los Inspectores provinciales como de esta Inspección general, reavivar el espíritu que animó á los que primero anunciaron esta misma idea; y al efecto, espero que en todas las provincias los Inspectores respectivos cooperen con el mayor celo y con toda perseverancia á los trabajos de las Juntas recaudadoras que la Comisión ha dispuesto en su circular de 27 de Septiembre, y á la vez procuren que todos los Maestros y Maestras contribuyan, en la medida que sus recursos les permitan á aumentar los fondos necesarios para que sea un hecho el homenaje en cuya realización estamos interesados todos los amantes de la pública enseñanza.

No duda un momento esta Inspección general de que sus deseos serán secundados con toda eficacia por los Inspectores de provincia, y les encarga expresamente que den cuenta del resultado de sus gestiones.

Madrid 31 de Octubre de 1894.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo. —Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Mes de Diciembre de 1894.

RELACION de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Diciembre próximo que se publican en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 12 de Julio de 1878.

NÚMERO del inventario	FECHAS de los vencimientos.			PLAZOS	NOMBRES.	VECINDAD.	Cuentas corrientes.		CONCEPTOS É IMPORTE			
	Día.	Mes.	Año.				Libro.	Fólio.	ESTADO. PESETAS.	CLERO		PROPIOS PESETAS.
										Anteriores. PESETAS.	Posteriores. PESETAS.	
2685	22	Diciembre	1894	20	Francisco Fraile	San Pedro de Ceque	38	37	»	56'25	»	»
512	20	»	»	20	Benito Morejón	Villarrín de Campos	38	109	»	55	»	»
2538	1	»	»	8	Domingo Calvo	Villalcampo	48	4	»	»	382'50	»
33	5	»	»	8	Blas de Tiedra	Tagarabuena	48	87	»	»	59'58	»
6124	14	»	»	8	Bonifacio Vielva	Toro	48	88	»	»	25	»
4971	14	»	»	8	José Marbán	Idem	48	89	»	»	50	»
3027	18	»	»	10	Ambrosio Santiago	Zamora	30	9	»	»	»	200'10
3097	1	»	»	9	Manuel González	Pedralva	31	47	»	»	»	1.511'40
1454	1	»	»	8	Wenceslao Calvo	Zamora	32	28	»	»	»	280'70
3175	10	»	»	8	José San Román	Puebla	32	30	»	»	»	350
3168	14	»	»	8	Estéban Garrote	Valladolid	32	32	»	»	»	4.141'10
1579	4	»	»	5	Agustín Ruíz	Piñero	2	96	»	»	»	2.500
3256	27	»	»	5	Juan Pérez	San Miguel de la Ribera	2	100	»	»	»	250'10
990	9	»	»	4	Andrés Pascual	Benavente	3	34	»	»	»	502'50
1563	15	»	»	3	Antonio Lorenzo	Toro	3	66	60	»	»	»
1522	30	»	»	2	Agustín Calvo	Idem	3	225	35	»	»	»

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día de su vencimiento, teniendo presente que de no realizarlo y trascurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 20 de Noviembre de 1894.—El Interventor de Hacienda, Manuel Linares Rivas.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PROPIEDADES

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda por su superior resolución de fecha 23 del actual, acordó adjudicar á los individuos que á continuación se expresan, las fincas vendidas en pública subasta que también se detallan.

NÚMERO del inventario	PROCEDENCIA	PUEBLOS donde radican.	NOMBRES de los rematantes.	VECINDAD	FECHA del remate.			IMPORTE de la adjudicación. PESETAS.
					Día.	Mes.	Año.	
3280	Propios	Chanos	D. José Pérez Marrón	Zamora	12	Septiembre	1891	1.600
225	Idem	Lubián	D. Eduardo Prada Bernardo	Idem	»	»	»	700
3277	Idem	Hedradas	El mismo	Idem	»	»	»	600
3279	Idem	Hedroso	D. Salvador Couso García	Hedroso	»	»	»	180
3385	Idem	Milla de Tera	D. Julian de Vega	Milla	9	Julio	1894	1.501
717	Idem	Alfaráz	D. Tomás Mangas Sogo	Alfaráz	»	»	»	776
717	Idem	Idem	El mismo	Idem	»	»	»	1.501
717	Idem	Idem	El mismo	Idem	»	»	»	1.685
717	Idem	Idem	El mismo	Idem	»	»	»	746
717	Idem	Idem	El mismo	Idem	»	»	»	1.115
717	Idem	Idem	El mismo	Idem	»	»	»	1.026
717	Idem	Idem	El mismo	Idem	»	»	»	710
717	Idem	Idem	El mismo	Idem	»	»	»	900
717	Idem	Idem	El mismo	Idem	»	»	»	251

Zamora 26 de Noviembre de 1894.—El Administrador, Ricardo Calvar.

R—2517

Juzgados.

MEDINA DE RIOSECO

Cédula de citación.

Por el Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco, en providencia de este día, dictada en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Nicolás Galcerán Cifuentes, sobre expención de billetes del Banco de España falsos, se ha acordado se cite en forma al testigo Gerardo Prieto de Alta, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, desde que la presente se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se le impondrá la multa que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Medina de Rioseco veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Mateo Barrios. R—2512

SALAMANCA

Don Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Montesino, natural de la provincia de Zamora, á Faustino Benito, natural de Alaejos, vecino de Valladolid, á un tal Braulio, quinquillero, licenciado de presidio, sin residencia fija y á otro conocido con el apodo del Sordo Perrigalgo, vecino que se dice de esta ciudad, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta capital, la de Valladolid y Zamora, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado ó en las cárceles de este partido, cuya prisión está acordada al objeto de recibirles declaración inquisitiva y oigan los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro se sigue por el delito de robo de caballerías; previniéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, Policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, conduciéndoles caso de ser habidos á la cárcel de este partido en clase de detenidos y á disposición de este Juzgado.

Dado en Salamanca á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel de Torres Requena.—Por orden de S. S.^a, Mariano Sastre. R—2508

Don Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones, en el cual se ha dictado auto de prisión contra Fermín Vázquez, vecino de Sobradillo de la Ribera, alto, de carnes regulares, color moreno, con patillas, ojos negros, un bulto á un lado del cuello, viste pantalón de pana color café, faja negra, chaqueta de paño pardo, chaleco paño negro cuadros azules, sombrero negro, botas becerro negro, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y á los Agentes que componen la Policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, para conseguir la captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel pública de este partido.

Dado en Salamanca á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel de Torres Requena.—El Secretario habilitado, Alfredo Mancebo. R—2515

TORO

Cédula de citación.

El Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de este partido, tiene acordado en providencia de esta fecha que se cite á Antonio Pérez García (a) Nacho, vecino de Aspariegos, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, situado en la Casa Consistorial de esta ciudad, dentro del quinto día al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, á fin de que preste declaración al tenor de los hechos que han dado lugar á la formación del sumario que instruye sobre hurto de reses lanares.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Toro á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Segundo Coll Fernández. R—2518

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al joven gitano Manuel Jiménez Vázquez, como de unos quince años de edad, soltero, tratante en caballerías, hijo de Flora Vázquez, vecina de Medina del Campo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye por el delito de tentativa de violación á la niña gitana Elvira Lozano Ferreruela; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades así civiles como militares y demás funcionarios de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Zamora veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina. R—2516

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas las fincas que en término de Fuentelapeña poseen los señores que á continuación se expresan:

Agustín Obregon Jiménez.—Antonio Martín Calleja.—Angel Hernández Arcenillas.—Angel Hernández Luengo.—Blas Fernández.—Basilio Carral.—Delfín Rodríguez.—Eustasio Sánchez.—Eugenio Fernández.—Francisco Macías.—Francisco Hernández Arcenillas.—Francisco Hernández Viejo.—Félix Hernández Viejo.—Genaro Fernández.—Hilario Ayllón González.—Ildelfonso Viejo Calleja.—Ildelfonso García Tejada.—Jacinto Ayllón Torrero.—José Torrero Chamorro.—Joaquín Hernández Viejo.—Lucas Viejo Calleja.—Leopoldo Queipo.—Marcelino Martín García.—Modesto Torrero Chamorro.—Mamerto Hernández.—Maximino Francisco.—Pedro Fernández.—Rodrigo Sánchez Ramos.—Ricardo Sánchez Viejo.—Sebastián Hernández Nieto.

Fuentelapeña 27 de Noviembre de 1894.—Los Representantes, Modesto Torrero.—Angel Hernández.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez. (Casa-Hospicio,) Rua 31.